UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE INGENIERÍA
CONSEJO DE FACULTAD

RESOLUCION No. XXXX

"Por la cual se se define el Reglamento Interno de los Programas Académicos de Ingeniería"

EL CONSEJO DE LA LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 reglamenta los procesos académicos de los estudiantes de la Universidad del Valle y deja a los Comités de Currículo la reglamentación de algunos de ellos, en especial las contenidas en el Artículo 117.
2. Que el Comité de Currículo estudio los criterios y procedimientos requeridos para la aceptación o denegación de las solicitudes de los estudiantes de los programas académicos de pregrado de la Facultad de Ingeniería,
3. Que la Resolución No. 071 de Agosto 15 de 2000 estableció los criterios y reglamentó los procesos de traslado y transferencias a programas académicos de pregrado de la Facultad de Ingeniería,
4. Que para el desarrollo de las funciones propias de los programa académicos de la Facultad de Ingeniería y sus respectivos comités de programa, es necesario reglamentar los procesos académicos que son de su competencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer los criterios y reglamentar el análisis de las solicitudes de los estudiantes de los programas de pregrado de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO 2. DE LAS TRANSFERENCIAS. Con base en las definiciones contenidas en el Acuerdo 009 de noviembre de 1997, las solicitudes de transferencias de los aspirantes deberán analizarse con base en los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos de por lo menos los

primeros cuatro semestres del programa académico de procedencia en la Institución de origen.

b) No haber incurrido en sanción alguna ni académica ni disciplinaria para lo cual se requerirá un certificado de comportamiento.
c) Deben provenir de programas académicos afines a nivel de formación universitaria con registro calificado vigente y de reconocida trayectoria académica reflejada en los resultados del ECAES del programa académico de origen, el cual debe encontrarse por encima de la media nacional.
d) Acreditar un promedio ponderado crédito de notas igual o superior a tres punto ocho (3.8) durante los semestres cursados.
e) Certificado original de los resultados de las pruebas de estado vigentes, no mayor a cinco (5) años. Este puntaje debe ser al menos el puntaje mínimo exigido en el período en cual se realiza la solicitud para inscribirse por admisiones al programa al cual aspira.
f) Presentación de entrevista personal.

PARÁGRAFO 1. El comité del programa analizará la oferta de cupos para cada periodo académico y definirá los programa afines.

PARÁGRAFO 2. La ponderación de los criterios para análisis de las solicitudes se hará por parte de los Comités de Programa y deberán estar consignados en acta.

PARÁGRAFO 3. No se aceptaran certificados con notas pendientes para ser adicionadas posteriormente a la fecha de presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO 4. En el caso de las personas que ya posean un título de nivel tecnológico, de licenciatura o profesional, éste deberá ser expedido por una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado.

PARÁGRAFO 5. La División de Admisiones y Registro Académico será quien remita la documentación recibida a la Dirección del Programa para su estudio y decisión.

PARÁGRAFO 6. En ningún caso se aceptarán equivalencias de más del 60% de los créditos del programa académico al cual aspira.

ARTÍCULO 3. DE LOS(AS) ESTUDIANTES GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE. El artículo 83°, Parágrafo 3 del Acuerdo 009 de noviembre 1997, ofrece esta opción de ingreso para quienes son graduados de la Universidad del Valle en programas tecnológicos o de pregrado. El Comité del Programa analizará estas solicitudes de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Provenir de programas académicos de las áreas de ingeniería o ciencias naturales afines.
b) Acreditar un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco

(3.5) durante la carrera.
c) No haber incurrido en bajo rendimiento académico ni haber tenido sanción disciplinaria.
d) Para el caso de los programas de nivel tecnológico de la Universidad del Valle, se podrán aceptar solicitudes siempre y cuando provengan de programas de la misma área o disciplina.
e) Que desde la fecha de grado u obtención del título a la fecha de solicitud no haya transcurrido más de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 1. El comité del programa definirá la oferta de cupos para cada periodo académico.

PARÁGRAFO 2. La División de Admisiones y Registro Académico será quien remita las solicitudes recibidas a la Dirección del Programa. Para su estudio se deberán consultar en el SRA las fichas académicas de los egresados; si están incompletas, se deberá hacer la solicitud de la ficha académica física ante la Oficina de Registro Académico.

PARÁGRAFO 3. Para el caso de egresados de programas tecnológicos de otras instituciones de educación superior, no se consideraran solicitudes de transferencia. Su ingreso deberán hacerlo bajo las condiciones normales de admisión establecidas por la Oficina de Admisiones para ingresar a primer semestre.

ARTÍCULO 4. DE LOS TRASLADOS. Con base en las definiciones contenidas en el Acuerdo 009 de noviembre de 1997, las solicitudes de traslado de los aspirantes deberán analizarse con base en los siguientes requisitos:

a) Carta de motivación del traslado.
b) No haber incurrido en sanción alguna ni académica ni disciplinaria.
c) Haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres de la estructura curricular del programa académico de origen.
d) El Comité del Programa se reserva el derecho de aceptar o denegar una solicitud previo estudio de los cupos disponibles para cada periodo.
e) El criterio de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos anteriores, será para los estudiantes que tengan el promedio de calificaciones más alto.

PARÁGRAFO 1. Para todos los casos de traslado, la Dirección del Programa hará equivalente todas las asignaturas que el (a) estudiante haya cursado, esto incluye las asignaturas aprobadas, perdidas, validadas y habilitadas. Igualmente se trasladarán los bajos rendimientos que haya obtenido el (a) estudiante.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se aceptarán equivalencias de más del 60% de los créditos del programa académico al cual aspira.

ARTÍCULO 4. DE LOS CAMBIOS DE SEDE. Se entiende por Cambio de Sede, cuando un

estudiante del Programa Académico de una Sede Regional solicita la autorización al Comité del Programa para continuar sus estudios en una Sede diferente a la que pertenece.

Las fechas para este trámite son establecidas por el calendario académico que la Universidad del Valle determina para cada semestre.

PARÁGRAFO 1. Los Cambios de Sede podrán solicitarse de varias maneras:

a) Cambio de Sede (a la misma jornada)
b) Reingreso con cambio de sede
c) Cambio de sede con traslado (o cambio de jornada)

PARÁGRAFO 2. Para todos los casos de cambio de sede se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Haber cursado en la sede de procedencia como mínimo el 40% de los créditos de la resolución vigente, sin incluir equivalencias y no más del 70% del programa académico respectivo.
b) Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a tres punto cinco (3.5).
c) Exponer un motivo válido que justifique dicha solicitud, entre los cuales se pueden considerar: cambio de domicilio, traslado laboral, inseguridad, problemas de salud, entre otros. Estos casos deben ser soportados con documentos originales que acrediten dichas situaciones.
d) Cuando por razones laborales el(la) estudiante solicite cambio de sede con traslado, se hará indispensable la presentación de certificado laboral expedido por el jefe inmediato.
e) El Comité del Programa definirá el número de cupos para los estudiantes que se trasladen a la Sede Cali, de acuerdo a la disponibilidad en cada periodo académico.
f) El criterio de aceptación, previo cumplimiento de los requisitos anteriores, será para los estudiantes que tengan el promedio de calificaciones más alto.

PARÁGRAFO 3. La solicitud de traslado de una sede a otra, se tramitará en la Secretaría Académica de la Sede en la cual se encuentra matriculado el estudiante. Si está matriculado en Cali, se tramitará la solicitud en la División de Admisiones y Registro Académico, la cual a su vez enviará las solicitudes y la ficha académica respectiva a la Dirección del Programa académico. En caso de estar incompleta, se deberá consultar en el SRA o en su defecto, solicitar información a la Secretaría Académica de la Sede.

PARÁGRAFO 4. Para todos los casos de cambios de sede, la Dirección del Programa hará equivalente todas las asignaturas que el (a) estudiante haya cursado, esto incluye

las asignaturas aprobadas, perdidas, validadas y habilitadas. Igualmente se trasladarán los bajos rendimientos que haya obtenido el (a) estudiante.

ARTÍCULO 5. DE LOS REINGRESOS. Para el estudio y aprobación de las solicitudes de reingreso y reingreso con traslado se obrará conforme a lo dispuesto en los artículos 71° al 76° del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997, expedido por el Consejo Superior y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) El estudiante que ha incurrido en un primer bajo rendimiento y como consecuencia de esto decida retirarse de la Universidad durante un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo, excepto, tratándose de estudiantes de primer semestre, en cuyo caso sólo podrá hacerlo por el proceso regular de admisión.
b) A los estudiantes que después de un primer bajo rendimiento reingresen al Programa Académico, se les harán equivalencias de todas las asignaturas hasta el momento de su retiro.
c) Si el estudiante ha incurrido en segundo bajo rendimiento podrá reingresar al mismo Programa Académico si cumple con las condiciones contempladas en el artículo 62 del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997. Si no cumple con estas condiciones, solamente podrá reingresar al Programa Académico por el mecanismo regular de admisión y una vez admitido, a solicitud del estudiante, la Dirección del Programa hará un estudio de equivalencias de las asignaturas cursadas y aprobadas, conforme a los dispuesto en el artículo 86°, literal e.
d) El estudiante que después de un segundo bajo rendimiento, incurra en un tercer bajo rendimiento, podrá continuar en él, solamente si cumple con las condiciones contempladas en el artículo 63 del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997. Si no cumple con estas condiciones no podrá reingresar, ni ser admitido al mismo Programa Académico.
e) Se hará un estudio de equivalencias de asignaturas conforme a las estructuras curriculares vigentes al momento de la solicitud, a los estudiantes que reingresen al Programa Académico a semestres diferentes al primero (Artículo 86, literal b) o cuando ingresen cumpliendo los requisitos por el mecanismo regular de admisión.
f) Los bajos rendimientos serán acumulativos para los estudiantes que reingresen al mismo programa académico o uno que sea homologable, de acuerdo con lo establecido en el Art. 64 del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997.
g) Si el estudiante no presentó el Trabajo de Grado en los plazos establecidos o si el resultado final del Trabajo de Grado no es aprobatorio, podrá solicitar su reingreso al Programa Académico. En estos casos, el Comité del Programa Académico definirá cuáles asignaturas adicionales al Trabajo de Grado deberá matricular (Artículo 93°, parágrafo 3, Acuerdo 009 de 1997).
h) En el caso de las solicitudes de reingreso con traslado, adicionalmente se deberán tener en cuenta los requisitos contemplados en el Artículo 4° de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. No se aceptaran solicitudes de reingreso después de cinco (5) años contados a partir de la última matricula del estudiante.

PARÁGRAFO 2. A todos los estudiantes que reingresen a un programa académico, les cobijará la última resolución vigente del programa.

ARTÍCULO 6. DE LAS EQUIVALENCIAS. Conforme a lo establecido en el artículo 86° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997, se hará un estudio de equivalencias en los siguientes casos:

a) Cuando haya modificaciones en la estructura curricular del programa académico.
b) Por reingreso a la Universidad a semestres diferentes al primero.
c) Por traslado de un programa académico a otro dentro de la Universidad.
d) Por transferencia de una Institución de Educación superior aprobada, a un programa académico de la Universidad.
e) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión y ha cursado asignaturas en algún programa académico de la Universidad del Valle.
f) Cuando un estudiante ingresa cumpliendo los requisitos de admisión establecidos y ha cursado asignaturas en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, distintas de la Universidad del Valle.
g) Cuando un estudiante está matriculado paralelamente en dos (2) programas académicos.
h) Cuando un estudiante cursa una asignatura en reemplazo de otra, con autorización del Director del Programa.
i) Cuando un estudiante realiza una pasantía, prácticas profesionales en instituciones públicas o privadas y otras actividades de servicio social.

Este proceso lo podrá solicitar el estudiante durante los dos primeros meses del inicio de cada semestre en la Dirección del Programa Académico respectivo, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud escrita del estudio de equivalencias, firmada por el respectivo estudiante con todos sus datos académicos (nombre completo, documento de identidad, código estudiantil, programa académico al que pertenece y al que perteneció, número de teléfono, dirección de correo electrónico).
b) Presentar certificado original de calificaciones con su respectiva fotocopia cuando proviene de instituciones de educación superior diferentes a la Universidad del Valle.
c) Presentar el contenido de los programas de cada una de las asignaturas para las que el estudiante solicita estudio de equivalencias, debidamente firmados y

sellados por la respectiva institución (el nombre de la asignatura que aparece en el programa deberá ser el mismo que se encuentre en el certificado de calificaciones, de lo contrario no se tendrá en cuenta para estudio).

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones y criterios para la aceptación de una asignatura como equivalente, serán las siguientes:

En el caso de estudiantes que provienen de traslado de otro programa académico de la Universidad del Valle o por transferencia de egresados de la Universidad, se procederá así:

a) Si la calificación es igual o superior a tres punto cero (3.0) y el número de créditos, la intensidad horaria y el contenido programático similares al menos en un 80%, se aceptará la asignatura como equivalente.
b) Si la calificación es igual o superior a tres punto cero (3.0) y el número de créditos y la intensidad horaria son inferiores, la asignatura no se aceptará como equivalente; en este caso, el estudiante podrá optar por validar la asignatura.
c) No se hará equivalencias sobre asignaturas cursadas diez (10) años antes de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Para los estudiantes que ingresen por transferencia de otras Universidades, o cumpliendo los requisitos de admisión establecidos, que hayan cursado asignaturas en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado, se procederá así:

a) Si la calificación es igual o superior a tres punto cinco (3.5) y el número de créditos, la intensidad horaria y el contenido programático son similares al menos en un 80%, se aceptará la asignatura como equivalente.
b) Si la calificación es menor a tres punto cinco (3.5), el número de créditos o la intensidad horaria son inferiores, la materia no se aceptará como equivalente; en este caso, el estudiante podrá optar por validar la asignatura.
c) No se hará equivalencias sobre asignaturas cursadas diez (10) años antes de la solicitud.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos se obrará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997, teniendo en cuenta como criterios el contenido, el tiempo transcurrido desde que la asignatura fue cursada, el tipo de materia, la intensidad horaria y el número de créditos.

PARÁGRAFO 4. En todos los casos la Dirección del Programa tendrá a su cargo el ingreso y oficialización de las equivalencias en el sistema SRA.

PARÁGRAFO 5. No se homologarán asignaturas que hayan sido reprobadas con posterioridad a la fecha en la que la asignatura fue aprobada.

ARTÍCULO 7. DE LAS EVALUACIONES OPCIONALES. Las evaluaciones opcionales a que hace referencia el artículo 23°, literal a, del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997, se debe entender que será aplicable a todos los estudiantes que deseen mejorar sus calificaciones, como también a los estudiantes que por alguna razón no se presentaron a una evaluación final o parcial o no las aprobaron. Los requisitos y procedimientos para la presentación de las evaluaciones opcionales están contemplados en el artículo 25° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997.

PARÁGRAFO. Quien sea sorprendido en fraude o haya cooperado con él, pierde el derecho a presentar la evaluación opcional del examen correspondiente. El Comité del Programa, con base en el debido proceso, impondrá la amonestación verbal y se adelantará el proceso previsto en el artículo 109° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997.

ARTÍCULO 8. DE LAS EVALUACIONES DE VALIDACIÓN. El número máximo de asignaturas autorizadas para validar por semestre será de dos (2), previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

Los requisitos, procedimientos y demás criterios a tener en cuenta para la presentación de validación de asignaturas están contempladas en los artículos 32°al 35°del Acuerdo 009, expedido el 13 de noviembre de 1997 por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO. En todos los casos, será el director del programa quien realice las gestiones correspondientes ante la unidad académica a la que pertenece la asignatura a validar.

ARTÍCULO 9. DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS. Para efectos de la ubicación de un estudiante en un determinado semestre, se tendrá en cuenta que esté matriculado al menos en el 60% de las asignaturas o créditos previstos en la estructura curricular del programa académico, para el respectivo semestre. Se tendrán en cuenta como asignaturas matriculadas, las que el estudiante tenga registradas en ese periodo académico y las validaciones de ese período (Artículo 95°, parágrafo 3 del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997).

El estudiante no deberá tener asignaturas pendientes en semestres anteriores; en caso de existir asignaturas de semestres anteriores, se hará constar que es un estudiante matriculado en el programa académico indicando las asignaturas, el número de créditos y la jornada, sin precisar semestre, dado que no se puede ubicar en la estructura curricular.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser perentoria la indicación del semestre, se establecerá a partir del porcentaje de créditos aprobados y matriculados de la resolución del estudiante con respecto a los créditos totales de dicha resolución.

Para todos los casos, el estudiante deberá estar matriculado en el periodo académico en el que solicita la certificación.

PARÁGRAFO 2. Toda certificación académica implicará un costo de acuerdo con lo definido por el Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 10. DE LOS ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Para efectos de otorgar los estímulos académicos se procederá conforme a lo establecido en los artículos 94° al 104° del Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997, y deberá haber matriculado el 100% de las asignaturas previstas como carga académica regular del respectivo semestre de su programa académico.

El estudio para la asignación de estímulos académicos estará a cargo de la Coordinación Académica de la Facultad y la Dirección de Programa, las cuales determinarán cuáles estudiantes han obtenido los cinco primeros puestos en sus respectivas promociones e informará a la División de Admisiones y Registro Académico y al Área de Matrícula Financiera (Artículo 97°, Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997).

ARTICULO 11. DE LOS CUPOS LIBRES. La oferta de los cupos disponibles en las asignaturas regulares de la programación académica de pregrado y postgrado, después del proceso de Adiciones y Cancelaciones, considerará los requisitos, procedimientos y demás criterios de autorización a tener en cuenta que están contemplados en la Resolución No. 046 del 11 de marzo de 1999 del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. En ningún caso se realizaran equivalencias de asignaturas matriculadas en modalidad de cupo libre.

ARTICULO 12. DE LOS CURSOS DE VACACIONES. Para efectos de ofrecer los cursos de vacaciones conforme a los artículos 87 y 88 del Acuerdo 009 de Noviembre 13 de 1997 se procederá de la siguiente manera:

a) Los estudiantes deberán solicitar el curso mediante comunicación dirigida al director de la unidad académica con un mínimo de 15 estudiantes (se debe anexar datos de los estudiantes).
b) Si la solicitud de curso de vacaciones es aprobada, el director de programa académico revisará el cumplimiento de los requisitos por cada estudiante y enviará la información a la dirección de la unidad académica a la cual corresponda la asignatura.
c) Se informará a los estudiantes el procedimiento para registrar la matrícula.
d) Las unidades académicas remitirán las calificaciones a la Oficina de Registro Académico para su registro.

ARTICULO 13. DE LA PROGRAMACIÓN Y REGISTRO DE MATRICULA. El registro de

matrícula se hará conforme a lo estipulado en el Capítulo VI del Acuerdo 009 del 13 de noviembre de 1997.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de los programas académicos de la Facultad de Ingeniería de la jornada diurna deberán matricular mínimo seis (6) créditos y máximo veintiún (21) créditos en cada período académico. En circunstancias debidamente justificadas, el Director de Programa podrá autorizar la matrícula con un número distinto de créditos.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes de los programas académicos de la Facultad de Ingeniería de la jornada nocturna deberán matricular mínimo seis (6) créditos y máximo quince (15) créditos en cada período académico. En circunstancias debidamente justificadas, el Director de Programa podrá autorizar la matrícula con un número distinto de créditos.

PARÁGRAFO 3. La dirección del programa académico realizará la programación de las asignaturas correspondientes a cada periodo académico considerando los siguientes criterios:

- El año y periodo de ingreso de cada cohorte.
- La resolución que cobija cada cohorte.
- Las solicitudes hechas por los estudiantes en el semestre anterior.
- El número de asignaturas programadas y canceladas en el periodo académico inmediatamente anterior.
- El numero de estudiantes repitentes de cada asignatura (según reportes en el sistema SRA).

PARÁGRAFO 4. Cualquier situación que no esté cobijada por el Acuerdo 009 de noviembre 13 de 1997 será estudiada por el Director del Programa Académico y el respectivo Comité de Programa, para autorizar o denegar la respectivas solicitudes.

ARTÍCULO 14. DE LA PARTICIPACIÓN EN CONVENIOS. Para que un estudiante pueda participar en un convenio institucional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos correspondientes a la estructura curricular del programa respectivo.
b) Tener un promedio acumulado de calificaciones igual o superior a 3.5 (tres punto cinco).
c) Acordar con el Director de Programa las actividades a desarrollar en el marco del convenio.

ARTÍCULO 15. La presente Resolución recoge todas las reglamentaciones existentes sobre los aspectos aquí tratados, que a criterio del Comité de Currículo son necesarias incluir o modificar por ser de su competencia reglamentar y, en consecuencia, de

obligatoria aplicación. Se derogan todas las reglamentaciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los XXXXX (XX) días del mes de XXXXX de 2010, por el Comité de Currículo de la Facultad de Ingeniería.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo de Facultad de Ingeniería, a los XX días del mes de XXX de 2010.

EDGAR QUIROGA RUBIANO
Decano

MONICA PIEDAD CONSUEGRA CAIAFFA
Coordinadora Académica